

## MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

## MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 27 de mayo de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,847	60,027
1 Dólar canadiense ....	55,576	55,743
1 Franco francés ....	12,210	12,246
1 Libra esterlina ....	167,056	167,558
1 Franco suizo ....	13,868	13,909
100 Francos belgas ....	120,226	120,587
1 Marco alemán ....	14,910	14,954
100 Liras italianas ....	9,580	9,608
1 Florín holandés ....	16,487	16,536
1 Corona sueca ....	11,603	11,637
1 Corona danesa ....	8,647	8,673
1 Corona noruega ....	8,361	8,386
1 Marco finlandés ....	18,595	18,650
100 Chelines austriacos ....	231,682	232,379
100 Escudos portugueses ....	208,313	208,940
1 Dólar de cuenta (1) ....	59,847	60,027
1 Dirham (2) ....	11,906	11,942

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 30 de mayo de 1966.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 30 de mayo al 5 de junio de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,77	60,07
1 Dólar canadiense ....	55,24	55,52
1 Franco francés ....	12,14	12,20
100 Francos C. F. A. ....	22,56	22,79
1 Libra esterlina (1) ....	166,69	167,53
1 Franco suizo ....	13,81	13,88
100 Francos belgas ....	115,69	116,87
1 Marco alemán ....	14,83	14,90
100 Liras italianas ....	9,49	9,59
1 Florín holandés ....	16,36	16,44
1 Corona sueca ....	11,54	11,60
1 Corona danesa ....	8,59	8,63
1 Corona noruega ....	8,30	8,34
1 Marco finlandés ....	18,41	18,59
100 Chelines austriacos ....	230,12	232,42
100 Escudos portugueses ....	207,58	208,62
1 Dirham ....	9,09	9,18
100 Cruceiros (2) ....	2,21	2,23
1 Peso mejicano ....	4,64	4,69
1 Peso colombiano ....	2,68	2,71
1 Peso uruguayo ....	0,50	0,51
1 Sol peruano ....	1,85	1,87
1 Bolívar ....	12,92	13,05
1 Peso argentino ....	0,21	0,22
100 Dracmas griegos ....	195,35	196,32

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 30 de mayo de 1966.

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Vellón Bellido, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.413/1965 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Vellón Bellido como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, sobre resolución de este Departamento de 5 de diciembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación procesal de Manuel Vellón Bellido contra la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1964, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de mismo año por la que se denegó su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que tal Orden ministerial no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente y en su lugar ordenamos la procedencia de ser inscrito el demandante en dicho Registro, condenando a la Administración a llevarlo a efecto, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Mariano Montero García y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.161/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Mariano Montero García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada sobre resolución de este Departamento de 11 de noviembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 14 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de nulidad de actuaciones alegada y estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Mariano Montero García contra la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año que denegó su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente y en su lugar ordenamos la inscripción del demandante en dicho Registro, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y llevarla a efecto, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.